



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**FOMENTO y PROMOCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

**Artículo 1: Objetivo:** La presente ley tiene como objetivo el fomento de la producción, comercialización y utilización de vehículos eléctricos y con tecnologías alternativas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, para todos los usos y variantes existentes.

**Artículo 2: Interés provincial:** Declárase de interés provincial, la producción, comercialización y utilización de vehículos eléctricos y con tecnologías alternativas, así como también la concientización sobre los beneficios del uso de este tipo de vehículos, con el objetivo de colaborar con la creación de un ambiente y un entorno más saludable y con menores niveles de contaminación.

**Artículo 3: Definiciones**



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

- a) Vehículo eléctrico (VE): todo vehículo propulsado exclusivamente por un motor eléctrico;
- b) Vehículo a hidrógeno (FCEV): todo vehículo propulsado por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor a celda de combustible;
- c) Vehículo híbrido enchufable (VEHP): todo vehículo propulsado por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna, que sea susceptible de ser cargado por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica;
- d) Vehículo híbrido no enchufable (VEH): todo vehículo propulsado por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna.
- e) Servicio de recarga: suministro de energía eléctrica para la carga de baterías de vehículos eléctricos o vehículos híbridos enchufables.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir nuevas tecnologías alternativas de movilidad que contribuyan a la reducción de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos reconocidos a nivel internacional.

**Artículo 4: Beneficios.** Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos registrados en la provincia de Buenos Aires, contarán con los siguientes beneficios:

- a) Exención del 100% del pago del impuesto automotor.
- b) Reducción del 50% del valor a abonar en la Verificación Técnica Vehicular obligatoria.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

c) Reducción de alícuota de de IIBB (ingresos brutos) a la comercialización de los mismos.

d) Reducción de alícuota de IIBB (ingresos brutos) para aquellas industrias que, radicadas en la provincia de Buenos Aires, produzcan vehículos eléctricos y/o baterías utilizables en los mismos.

**Artículo 5: Autoridad de Aplicación:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Generar incentivos y condiciones para la radicación de nuevas unidades productivas del sector automotriz dedicadas a la fabricación de vehículos eléctricos y/o sus autopartes.

b) Realizar los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias de verificación técnica vehicular de la provincia de Buenos Aires a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 4 inciso b de la presente.

c) Crear un plan provincial de movilidad sustentable. Este plan tendrá como finalidad el fomento de la utilización de vehículos de movilidad sustentable, como forma principal de transporte público y privado, en todas sus variantes.

d) Coordinar junto con el sector público y privado, con el fin de ampliar la oferta existente de servicios de recarga en todo el territorio provincial.

e) Llevar adelante acciones de educación y capacitación en la temática, la que deberá incluir la información sobre los beneficios del uso de los diferentes tipos de movilidad sustentable.

f) Establecer metas para la incorporación progresiva de vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, en la flota de vehículos de uso oficial.

g) Trabajar en conjunto con los municipios de la Provincia, con el fin de sumar diferentes beneficios e incentivos en cada localidad.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

h) Planificar junto con el área correspondiente, en pos de una correcta reutilización, reciclado y/o disposición final de las baterías de los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos una vez finalizada su vida útil del producto.

i) Diseñar e implementar, junto con el sector público y privado, proyectos de investigación e innovación, para el desarrollo de vehículos eléctricos.

**Artículo 6:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta días, a contar desde el momento de la sanción de la misma.

**Artículo 7:** Invítese a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**Artículo 8:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Laura Ricchini  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

El mundo comenzó una aceleración de cambios, a partir de la primera Revolución Industrial. Desde allí, se inició la modificación cada vez más vertiginosa en las formas de producción y consumo, ejes de movimiento de la economía mundial. Tanto el pensamiento humano, su acción y efectos, como la resiliencia de la naturaleza, eran diferentes a lo que en la actualidad se concibe y sostiene.

Ya en la década del '70 del Siglo XX, los líderes de los principales países industrializados, comenzaron a reunirse en pos de haber notado las heridas de una desmedida sobreexplotación de bienes naturales, considerados como recursos. Los efectos del cambio climático comenzaron a sentirse, como reacciones de la Tierra, una Tierra que se manifiesta y "habla", ante las acciones humanas.

A partir de allí, las diferentes normativas empezaron a receptor conceptos que a priori hubiesen resultado impensados. Los inicios regulatorios fueron desde el plano del *soft law* del derecho internacional, para penetrar luego a las disposiciones nacionales y a la fecha ya, jurisdicciones provinciales e incluso ordenanzas municipales cuentan con regulaciones en pos de acciones para mitigar el cambio climático. Dispersas, si; abstractas o genéricas, en algunos casos; contradictorias, puede que también. Pero necesarias, todas. De eso no hay dudas.

La movilidad sustentable, es un modelo viable que podemos circunscribir dentro del Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde si bien reconocemos que este fomento que impulsamos, puede que no sea la panacea de la sustentabilidad a la que anhelamos arribar, al llevar consigo un aumento en la demanda de consumo de energía eléctrica, puede ser un primer paso que nos quite del estanco de una economía global dependiente de combustibles fósiles. Luego vendrán las batallas por el fomento de mejores tecnologías e infraestructura, que nos conduzcan al desarrollo sostenido de fuentes de energía limpia, que impulsen la movilidad y estimulen el crecimiento de ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11).



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

En particular, este Proyecto de Ley pretende ser una herramienta en esa línea de acción. Una parte de la armadura que motorice la transición cultural y transformadora del ser humano, en el sentido de que la búsqueda del progreso económico y social, sea sin degradación ambiental. Estamos persuadidos de que podemos hacer más y mejor, con menos explotación de bienes o recursos ambientales, logrando un equilibrio de eficiencia de los mismos, dentro de un paradigma eficaz de desarrollo sostenible y en particular, con reducción de emisiones de carbono, que protegerán la Casa Común, para las generaciones venideras. Nuestra Constitución Provincial nos lo exige desde su concepción de promover el bienestar general, que reza en su Preámbulo, hasta la precisión de su artículo 28, sobre el goce de un ambiente sano, del que nosotros como legisladores debemos ser mano ejecutante para su conservación y protección. Por los fundamentos expuestos, solicito acompañen con su voto la presente iniciativa.



María Laura Ricchini  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.